

ASUNTOS INTERNACIONALES

EL ACRE

Breve rectificación

á propósito del Protocolo de 19 de Febrero
de 1895.

8327



FB

341.026.6

D568a

La Paz-Bolivia

Tip. Artística.—Ayacucho 15 y 17.

1904

00680



La prensa de Río Janeiro, acaba de dar publicidad á la "Exposición de motivos," leída por el Excmo. señor Ruy Barbosa, ante el Senado Nacional del Brasil, en su sesión secreta de 5 de Febrero último.

En ese trascendental documento, que lleva el propósito de justificar la separación de su ilustre autor, de los acuerdos que dieron por resultado el último pacto celebrado con Bolivia, aparece una repetida alusión á la modesta parte que me cupo desempeñar en la elaboración del Protocolo de 19 de Febrero de 1895, que reconociera el grado $7^{\circ} 1' 17'' 5$ de latitud, y determinara la consiguiente *línea oblicua*, como legítimo límite entre Bolivia y el Brasil.

Inventario No.	001499
Stencil No.	27-6-85

Y como tal documento, producido en contestación al oficial Informe expedido por el Excmo. señor Baron de Río Branco, proclama la necesidad de completar y de transmitir á la historia, íntegra la verdad de los hechos realizados en esa solemne actuación; juzgo de mi deber concurrir por mi parte á tan útil propósito, bien sea *rectificando*, muy á pesar mío, algunos juicios que, con evidente inexactitud, aparecen formulados en la esforzada y brillante exposición del encumbrado tribuno brasileiro.

Terminadas como han sido, por el último arreglo con el Brasil, nuestras cuestiones de límites, pasen pues á la historia, como justamente lo desea el Excmo. Señor Ruy Barbosa, los hechos relativos á la memorable negociación del Acre; pero pasen ellos en toda la pureza de su verdad y en la exactitud de sus esenciales detalles.

Al escribir estas pocas líneas, no puedo dejar de expresar, que encuentro una muy grata compensación al natural desagrado que me causa tener que rectificar obligadamente, conceptos de un prestigioso hombre de Estado de ese simpático país, por el cual conservo y conservaré siempre,

los más afectuosos recuerdos, la feliz circunstancia de alzarse á la vez, luminosos en mi memoria, los nombres de tres ilustres prohombres del Brasil. Dos de ellos, en su carácter de Ministros de Estado, y con firme y levantado espíritu de justicia, supieron reconocer y aun defender los *derechos de Bolivia*; poniendo así muy en alto el crédito de honradez y justificación de su noble patria: los Excmos. Señores Carlos Augusto de Carvalho y Dionicio Cerqueira; y aquel ínclito prócer, verdadera reliquia de la inteligente, leal y correcta diplomacia brasileña: el Excmo. señor Visconde de Cabo Frío; á quienes cupo concurrir á mis humildes pero honradas labores de fraternidad y justicia internacional.

Hecho este imprescindible recuerdo, y llenando con él, como boliviano, un previo homenaje de estricta justicia, paso á ocuparme brevemente, de la rectificación que dá origen á estas líneas.

El Excmo. Señor Ruy Barbosa, deja consignadas en su extensa exposición, las siguientes palabras:

“El Protocolo de 1895, *derogó* el Tratado de 1867; por cuanto, lo que según este acuerdo tenía

que ser un *ángulo*, con su vértice en el cruzamiento, entre el paralelo $10^{\circ} 20'$ y el meridiano de la naciente del Yavary, vino á transformarse, por esa prestidigitación de cancillería, en una simple *oblicua*, de la márgen del Madera, rumbo noroeste, á la intersección de ese meridiano con el paralelo $7^{\circ} 1'$."

"El Tratado de 1867, en la hipótesis de ser las nacientes del Yavary septentrionales al paralelo $10^{\circ} 20'$ en su sección del Madera para el occidente, traza la frontera por una línea *quebrada*, una de las continuaciones de la cual, es esa línea *este-oeste*, y otra, la recta (forzosamente una *perpendicular*), de aquellas nacientes á dicha recta."

"El Protocolo de 1895, sin embargo, *empalmó* la línea este-oeste, para correr directamente la frontera, por *una sola recta*, oblicuada entre los dos puntos extremos. Esto es, *trasfirió á Bolivia todo el territorio al otro lado de esa oblicua*, que la línea *quebrada* nos garantiza. De esa manera, *nos sustrajo* lo que el Tratado de 1867 nos afianzara. Ese acto puramente *ministerial*, importaba la *alteración* de un acto legislativo. Por tanto, solo mediante *nuevo acto de legislatura*, se podría darle validez. *Es la doctrina*, por otra parte incuestionable, *que Bolivia, por el Ministro Díez de Medina*, y el Brasil, por el Ministro Carlos de Carvalho, habían *reconocido categóricamente*."

Si quedasen sin observación esas afirmaciones, para cualquiera que tomara cuenta de ellas, tendríase como un hecho ave-

riguado, que la *opinión personal*, franca, declarada y *categorica*, como dice el señor Ruy Barbosa, tauto del Representante de Bolivia, como del Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, era, que el Protocolo de 19 de Febrero requería la indispensable *aprobación legislativa* de ambos países, *para su validez*, puesto que era *derogatorio* del Tratado de 1867.

Y como ese acto no fué procurado por ninguno de ellos, resultaría una de estas dos raras consecuencias: ó que ambos diplomáticos, apesar de sus declaradas y afirmativas opiniones, esto es, á *ciencia cierta*, omitieron procurar esa necesaria formalidad, dejando así sin valor su propia obra, y el fruto de sus labores diplomáticas!..... ó que el Ministro de Bolivia, á pesar del vivísimo interés, que como era natural, tuviera por el perfeccionamiento de sus gestiones y por ver definitivamente establecidas las firmes y cordiales relaciones de amistad y de comercio, de cuya realización se hallaba encargado, había *descuidado* gestionar esa necesaria aprobación!.....

Pero nó: aparte de que la propia inverosimilitud de cualquiera de tales supuestos, les haría rayar en lo absurdo, consta que la verdad de los hechos y de las opi-

niones sustentatas durante esa gestión, fué diametralmente opuesta á la persuasión que revelan las frases trascritas. El Señor Carvalho y el Representante de Bolivia, tuvieron y abrigaron siempre, la plena convicción de que el Protocolo de Febrero de 1895, *no necesitaba de aprobación alguna legislativa*; y es por eso que en ninguno de ambos países se trató de obtenerla, alcanzando únicamente la ratificación legal que los dos Gobiernos le dieron.

Ni podía ser de otro modo:—el Protocolo de Febrero no hizo otra cosa que dar por aceptada, de parte de Bolivia, la *operación científica*, practicada en 1874, por la Comisión Mixta peruano-brasilera [Black-Teffé], aprobada ya por ambos Gobiernos. Esa operación reconocía el grado 7 y minuto, como origen del río Yavarí; y el Protocolo de Febrero fijó, en consecuencia, la *línea recta* que debía unir ese origen con el grado 10, donde quedara anteriormente pendiente la demarcación.

No hizo con ello, sino dar fiel cumplimiento al Tratado de 27 de Marzo de 1867, acordando *continuar* la demarcación de límites allí fijados.

Y no apartándose de él en nada, ni haciendo otra cosa que ejecutarlo puntual-

mente, no había por cierto, necesidad alguna de *aprobar*, lo que no era sino mera ejecución de aquello que había sido ya antes *aprobado*.

Tan claro es esto, que holgaría cualquiera reflexión que en su apoyo se adujera.

La actitud de la Legación boliviana, no pudo ser más correcta y leal.

Verdad es que, tanto la constitución boliviana como la del Brasil, y casi todas las constituciones del mundo civilizado, exigen la aprobación legislativa de los tratados de límites; pero eso es, cuando se trata de pactos nuevos, ó cuando arreglos posteriores ó adicionales, llegan á alterar sustancialmente los primeros, introduciendo en ellos modificaciones ó cambios, que afecten á la propiedad ó dominio territorial de la Nación; pero no cuando solo se trata de la mera ejecución y del fiel cumplimiento de tratados, cuya aprobación se halla ya otorgada y sancionada conforme á las leyes de los países contratantes.

Pensar de otro modo, sería hacer interminable la conclusión de los arreglos de límites; sin causa alguna justificable.

Sin embargo, el Excmo. Ruy Barbosa, supone que el Protocolo de Febrero, altera profundamente, deroga el Tratado de 1867, transfiriendo á Bolivia, extensos territorios al Sur de la línea oblicua que establece; y juzga que esa línea debía ser, no *una recta* que una los puntos de separación; sino una *línea quebrada* ó una *figura angular* ó finalmente, dos *líneas rectas!*

¿Pero donde, en que parte del Tratado, se halla establecida ó se menciona siquiera, tal línea quebrada, ni ángulo, ni duplicidad de líneas? El Tratado no habla sino de una *línea recta*, que debe seguir desde la latitud y punto fijo, naturalmente, en que terminó la anterior demarcación, al origen del Yavary.

He aquí el texto, en toda la parte relativa al caso:

“De este río (Madera), para el oeste, seguirá la frontera por una paralela *tirada de su margen izquierda en la latitud sud 10° 20'*, hasta encontrar el río Yavary.”

“Si el Yavary tuviere sus nacientes al norte de aquella línea este-oeste, seguirá la frontera, desde *la misma* latitud, por *una recta* hasta encontrar el origen principal del Yavary.”

Hay allí únicamente dos alternativos supuestos:

O el Yavary se encuentra en la paralela del grado 10, más ó menos, y entonces, se *dirigirá hácia allí*, una línea Este—Oeste;

O se encuentra al Norte de la paralela, y entonces se dirigirá la *línea recta*, *al origen de dicho Yavary*.

Y como estaba ya averiguado que en realidad se encontraba él al Norte, en el grado 7, era inútil pensar en dirigir la línea á donde se sabía ya que no estaba tal río; debiendo entonces trazarse la línea recta, al solo punto en que aquel se encontraba efectivamente.

Y eso era lo único que había que hacer, y en efecto se hizo. No es posible imaginar más de una sola *línea recta* entre dos puntos ya conocidos.

Ni que objeto podía tenerse al establecer en el tratado, dos ó más líneas ó figuras angulosas, cuando no se trataba sino de ligar dos cabeceras de ríos, ó mejor, dos únicos puntos claramente determinados?

Inconcebible es que aun quepa todavía discusión alguna sobre el particular, después de la lúminosa, verdaderamente magistral y bien documentada exposición que

ante el Senado brasileño, hizo el Excmo. Señor Ministro Dionicio de Cerqueira.

Después de ella, no cabía ya considerar esa rara é insostenible teoría, sino como el recuerdo de un habil recurso, imaginado en su oportunidad; ó tal vez, como el malogrado producto de un supremo esfuerzo de disquisición patriótica; pero no más.....

En suma: El Protocolo de Febrero no tuvo ni aun la necesidad de *interpretar*, lo que era enteramente claro y sencillo, y lo que por todo el mundo se entendía de la misma manera.

Los propios mapas de Zercedelo-Correia, del Barón de Río-Branco y de Ponte-Riveiro, inclusa la Carta General de la Frontera, levantada por la Comisión Mixta delimitadora, y todos los mapas europeos modernos, establecían la *línea recta oblicua* que va del Beni al Yavary. Los Excmos. Ministros de Estado, Sinumbú, Paranguá y Sa y Alburquerque, que tuvieron directa ó indirectamente, participación en las instrucciones dadas para la negociación del Tratado de 1867, y los Excmos. Señores Carvalho y Cerqueira, que intervinieron en la negociación del Protocolo de Febrero y en su ejecución, pensaban de igual modo; y no había para ellos, duda posible al respecto.

Finalmente, en 1895, precisamente en la época en que tenían lugar mis gestiones diplomáticas, se distribuía en Río-Janeiro la 5.^a edición de un importantísimo tratado que llevaba el conocido título de "*Chorographia do Brasil*," por el Profesor jubilado Don Mariano Moreira Pinto, obra *tres veces premiada* por el "Juri de Exposición Pedagógica," en los años 1883, 1887 y 1888. Esa notable obra, destinada á la enseñanza de la juventud, consignaba y dejaba trazada, tanto en el Mapa general de la República, como en el particular del Estado de Amazonas, la *línea recta oblicua* de límites, entre ambos países: esa misma línea designada en el Protocolo de Febrero.

Así pues, no solo los hombres políticos y los geógrafos de todo el país, abrigaban y profesaban esas ideas, sino que la juventud misma, estudiaba y llevaba en su espíritu, la persuasión de que era ese el legítimo límite que su patria debía respetar.

Y á pesar de todo ¿es aun posible afirmar que el Protocolo de Febrero de 1895, alteró, derogó el Tratado de 1867, y que por lo mismo, era indispensable la aprobación legislativa, para que pudiera tener alguna validez?

Más, el Excmo. señor Ruy-Barbosa, acentúa aun ese juicio, apoyándolo sin duda en datos aislados que, está visto, no han hecho otra cosa que dar lugar á las inexactitudes de concepto que ellos han podido sujerir; y añade lo siguiente:

“Veinte años después de ratificado el Tratado de 1867, aun estaba por terminarse la demarcación emprendida; y la sección no terminada era exactamente la que ahora se contiene. Caida la monarquía, contaba ya seis años de existencia la forma republicana, cuando Bolivia instó por desempeñarnos de aquel compromiso de antiguo acuerdo, que en sus términos, debía ser ejecutado *incontinenti*. Partió la proposición del *Ministro boliviano* en esta capital *Doctor Díez de Medina*. Claro está que no tratándose sino de llevar á cabo lo acordado en 1867; esto es, de trazar en el terreno la frontera cuyo rumbo aquel Tratado indicara, tenía que observarse escrupulosamente lo dispuesto en el texto de esa convención firmada treinta años antes, entre los dos gobiernos.”

“Ambos contratantes obraban bajo la impresión de estricta severidad de esa línea, á la que el Representante de Bolivia atribuía extremo rigor. A su ver, *aunque la delimitación no discrepase* de las normas establecidas en el Tratado ejecutado, *solo sería obligatoria después de recibir la sanción del legislador. Sustentando él, que ningún acto relativo á límites puede ser completamente válido, sin aprobación legislativa.*”

Juzgo que esàs nuevas afirmaciones han

sido generadas por la anterior, y que proceden todas simplemente, de un *quid pro quo* ó cambio, en las fuentes que suministraron los datos á la "Exposición de motivos" del Excmo. Señor Senador.

En efecto, fué el Doctor Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores, quien había consignado en su Memoria de 1894, estos conceptos: "ningún acto relativo á límites puede tener validez completa sin el voto legislativo."

Tal teoría, que á mi juicio, nunca pudo ser de carácter absoluto, y á la que se refiere la observación recordada del Doctor Carvalho, tuvo sin duda en vista, la necesidad de resguardar con su amplitud, los intereses bolivianos de la frontera oriental, donde se aseguraba haberse incurrido en distintas *alteraciones de dominio*, con cambio de los nombres que correspondían á los lugares, como el *Río-Verde*, *Cuatro-Hermanos*, etc. y con referencia á la necesidad de verificar permutas de territorio, que era necesario hacer, en la Bahía de Cáceres.

Precisamente en vista de ella, á pesar de mi modo de juzgarla, y á fin de asegurar la perfecta corrección de mis procedimientos, dirigí un oficio al señor Ministro de Re-

laciones Exteriores, pidiéndole explícita declaración sobre si, á su juicio, el Protocolo de Febrero requería ó no aprobación legislativa.

Su terminante respuesta dada por cablegrama de 15 de Marzo de 1895, del todo conforme con la opinión que tenía yo manifestada al señor Ministro, fué la siguiente:

“Protocolo fijando grado 7, no necesita de aprobación legislativa.”

Con tal motivo quedó de manifiesto, la entera conformidad de criterio, entre las Cansillerías de ambos países y el Agente Diplomático de Bolivia.

No hubo pues discrepancia alguna; y ese unánime acuerdo, actuando en las gestiones diplomáticas del Acre, debe pasar genuinamente á la historia, para caracterizar la naturaleza de los actos realizados.

Abrigo la esperanza de que las breves explicaciones dadas, hayan alcanzado á poner en evidencia la estricta verdad de los hechos; y de que todo aquel que llegue á honrar estas pocas líneas, pasando una desapasionada vista sobre ellas, sin exepctuar acaso, al ilustre autor de la “Exposición de motivos,” hallará justa la rectificación que

me veo precisado á formular, en resguardo de la leal y amistosa misión que tuve la honra de desempeñar en el Brasil—

Federico Diez de Medina.

La Paz, Marzo 25 de 1904.

